



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 11 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: FINESA S.A.
DEMANDADO	: OLGA PATRICIA CARVAJAL NARANJO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00249-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Tanto en el poder otorgado para adelantar el presente trámite como en la solicitud se omitió señalar el número de identificación de las partes, de conformidad con lo establecido en el Numeral 02 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base del presente trámite.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.



En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f02446a4eb12cbf6b52d9c75762972ec5a13dc82413a78db396ef74c8
f8ee65**

Documento generado en 26/07/2021 09:14:08 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**